

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se Modifica el Auto No. 200-03-50-01-0219-2021 del 25 de Junio de 2021 y se adoptan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-04-0068-2021, donde obra el Auto No. 200-03-50-01-0219-2021 del 25 de junio de 2021, mediante la cual se dio inicio a una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** identificado con NIT 900.795.390-3, representada legalmente por la señora **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 de Medellín, para uso de riego, ubicado en las coordenadas **X: 76°42'49.1"O Y:7°52'53.4"N**, en beneficio del predio denominado **HACIENDA SANTA MARTA**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 034-8800, localizado en la vereda Rio Grande del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante correo electrónico fechado del 17 de agosto de 2021, el usuario solicita modificación de las coordenadas información allegada mediante consecutivo Nro. 200-34-01-59-5231 del 17 de agosto de 2021 indicando las siguientes coordenadas **N: 7°55'31.20" O: 76°39'12.70"** obrantes en el expediente **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

El respectivo acto administrativo fue notificado por medio electrónico al correo direccionambiental@citropical.com el día 25 de junio de 2021 quedando en firme 09 de julio de 2021.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que es pertinente traer a colación lo indicado en el Título I, Capítulo I. Artículo 3, Numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y s anearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Por la cual se corrige el Auto No. 200-03-50-01-0219-2021 del 25 de junio de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que bajo este fundamento normativo, es claro que las Administraciones públicas pueden hacer uso de la "potestad rectificadora", para corregir errores materiales o formales, corrigiendo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en ese orden de ideas, para el caso materia de estudio, es preciso indicar que la acción de corrección, no implica una modificación sustancial, a lo estipulado en la parte resolutive del Auto No. 200-03-50-01-0219-2021 del 25 de junio de 2021, sino obedece al cambio de cambio de COORDENAS **X: 76°42'49.1"O Y:7°52'53.4"N**, siendo correcto de acuerdo a los documentos allegados mediante consecutivo de ingreso Nro. 200-34-01.59-5231 del 17 de agosto de 2021 coordenadas **N: 7°55'31.20" O: 76°39'12.70"**.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto, se procederá a corregir el Auto No. 200-03-50-01-0219-2021 del 25 de junio de 2021, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 200-03-50-01-0219-2021 del 25 de Junio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para uso de riego, ubicado en las coordenadas **N: 7°55'31.20" O: 76°39'12.70"**, en beneficio del predio denominado **HACIENDA SANTA MARTA**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 034-8800, localizado en el Municipio de Rio Grande, del municipio de Turbo Departamento de Antioquia, respecto a solicitud presentada por la sociedad a favor de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** identificado con NIT 900.795.390-3, representada legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 de Medellín - Antioquia.

Por la cual se corrige el Auto No. 200-03-50-01-0219-2021 del 25 de junio de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-30-99-1541-2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutiva del Acto Administrativo Auto No. 200-03-50-01-0219-2021 del 25 de junio de 2021, no son objeto de modificación y conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** identificado con NIT 900.795-390-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles a la Alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Ramos Aconcha	<i>[Firma]</i>	25-08-2021
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		25-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 200-16-51-04-0068-2021			